



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 06/06/2022

Radicado	08-001-31-33-013-2018-00490-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DANIEL EDUARDO NIETO FUENTES
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos¹, en el que se pone de presente que en el proceso de la referencia la parte de la accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL no ha cumplido el requerimiento ordenado en auto del 14/01/2022.²

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa:

- Que mediante auto del 14/01/2022³, se ordenó requerir al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL a efectos de que allegara los **Antecedentes Administrativos** del señor **DANIEL EDUARDO NIETO FUENTES** identificado con C.C. 1.067.858.787 y el cual deberá incluir la **Resolución No. 102 del 15/06/2018** “por medio de la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional a un personal del nivel ejecutivo adscrito a la policía nacional” con su constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución. Sin embargo, hasta la fecha no se encuentra en el expediente que la accionada haya cumplido con lo requerido por esta Agencia Judicial.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, se requerirá a efectos que allegue en el término de **cinco (05)** días una vez reciba la correspondiente notificación los **Antecedentes Administrativos** del señor **DANIEL EDUARDO NIETO FUENTES** identificado con C.C. 1.067.858.787 y el cual deberá incluir la **Resolución No. 102 del 15/06/2018** “por medio de la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional a un personal del nivel ejecutivo adscrito a la policía nacional” con su constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución.

Las documentales requeridas las puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a la orden impartida al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, resulta menester que se traiga a colación lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

¹ Correo electrónico de Vie 10/05/2022 17:48

² Ver archivo PDF: NRD (L) 2018-00490 MDFP SIN EXCEPCIONES - REQUIERE EXP. ADM del expediente digital.

³ Ver archivo PDF: NRD (L) 2018-00490 MDFP SIN EXCEPCIONES - REQUIERE EXP. ADM del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Subrayas fuera de texto)

A su turno, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”*

Pues bien, ha de anotar el Despacho que dentro del asunto de la referencia, la entidad requerida ha desatendido una ordenación impartida, por esta sede judicial, indispensable para resolver la continuidad y resolución del presente medio de control, pese a que se le puso en conocimiento de la misma a través de las respectivas notificaciones, dicha conducta resulta sancionable según lo dispuesto en el Código General del Proceso hasta con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante, atendiendo el previo procedimiento dispuesto para en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esto con el propósito que se garantice el derecho al debido proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Dispondrá iniciar el respectivo trámite sancionatorio en contra del DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL FABIAN LAURENCE CARDENAS LEON

, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14/01/2022.

El funcionario encausado dispondrá de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente diligencia para que realice los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y antes citado, tal como le fue requerido por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, se requerirá a efectos que allegue en el término de **cinco (05)** días una vez reciba la correspondiente notificación los **Antecedentes Administrativos** del señor **DANIEL EDUARDO NIETO FUENTES** identificado con C.C. 1.067.858.787 y el cual deberá incluir la **Resolución No. 102 del 15/06/2018** “por medio de la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional a un personal del nivel ejecutivo adscrito a la policía nacional” **con su constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución.** Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: INÍCIESE trámite sancionatorio en contra EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, MAYOR GENERAL FABIAN LAURENCE CARDENAS LEON de conformidad a lo expuesto en la presente diligencia.

TERCERO: OTÓRGUESE al jefe de talento humano del Ministerio de Defensa el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta decisión, a fin de que rinda los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14/01/2022.

CUARTO: Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, pásesele el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36db698b58491404aeadd96be6d676d1374efb2bede1c6b4b5cc39ca3693e10b**

Documento generado en 06/06/2022 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>